

**FOLLETO INFORMATIVO DE LA
SOCIEDAD BARLON CAPITAL, S.C.R., S.A.**

Fecha del folleto: 10 de septiembre de 2021

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SCR, de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “LECR”).

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO PRELIMINAR
DE LA CONSTITUCIÓN Y CONVERSIÓN DE “BARLON CAPITAL, S.C.R., S.A.”

La sociedad “**BARLON CAPITAL, S.C.R., S.A.**” (la “**SCR**” o la “**Sociedad**”) se constituyó, como sociedad anónima, en virtud de escritura pública otorgada el día 30 de diciembre de 2020, ante el notario de Barcelona, D. Pedro Ángel Casado Martín, bajo número 2.418 de su protocolo, y fue convertida en sociedad de capital riesgo en virtud de escritura pública otorgada el día 21 de abril de 2021, ante el Notario de Barcelona, D. Pedro Ángel Casado Martín, bajo el número 869 de su protocolo.

Los promotores de la constitución de la Sociedad son “**XR ASSETS & INVESTMENTS, S.L.U.**” (en adelante (“**XR ASSETS**”), sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Barcelona, Carrer Escoles Pies nº 102, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 40075, folio 54, hoja B-358915, y provista con NIF B-17800723, e “**IMISON, SPRL**” (en adelante “**IMISON**”), una sociedad de nacionalidad belga, que tiene su domicilio social en 1040 Etterbeek (Bruselas, Bélgica), Boulevard Saint-Michel, 125, debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Bruselas, con el número de inscripción BE474672072, y provista con NIF de no residente N-0172013-E (conjuntamente, los “**Promotores**”).

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

1. De la Sociedad de Capital Riesgo

1.1. Datos generales de la Sociedad

La Sociedad, provista con NIF A-029.90.604, consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, primero como sociedad anónima, al tomo 47.750, folio 89, hoja 561.251, y posteriormente en virtud de conversión como sociedad de capital riesgo, en el tomo 47750, folio 93, hoja B-561251, inscripción 3ª.

La SCR se rige por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales, copia de los cuales se adjunta al presente como **Anexo I**.

1.2. Duración

La Sociedad tiene una duración indefinida.

1.3. Domicilio Social

La Sociedad tiene su domicilio social y lugar de establecimiento sito en Barcelona, calle Escoles Pies nº 102.

1.4. Grupo económico

La Sociedad no forma parte de ningún Grupo Económico, a los efectos previstos en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (el “**TRLMV**”).

1.5. Audidores

VILA AUDITORS, S.L.P.” inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S2535 es el auditor designado por la Sociedad, quienes responderán frente a la Sociedad del desempeño de sus funciones conforme a lo previsto en su contrato de prestación de servicios y la normativa de general aplicación. En particular, la Sociedad Gestora podrá exigir responsabilidad en los supuestos de dolo o de negligencia grave.

2. **Objeto social**

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

3. **Órgano de Administración**

La SCR está administrada por un Consejo de Administración, compuesto por las personas jurídicas y físicas que se relacionan a continuación:

| NOMBRE Y APELLIDOS/ DENOMINACIÓN | NIF | CARGO | PERSONA FÍSICA REPRESENTANTE |
|---|------------------|-------------------------|--|
| XR ASSETS & INVESTMENTS, S.L. | B-17800723 | Presidente | D. Javier Rubió Planellas (DNI: 40512798-T) |
| NOLABEY GRUP, S.L. | B-62.327.317 | Vocal | D. Jorge Cebey (DNI: 46.236.363-S) |
| BRINÇA 2004, S.L. | B-63.910.160 | Vocal | D. Arturo de Trinchería Simón (DNI: 46.139.382-W) |
| VARANVI, S.L. | B-63.493.639 | Vocal | D. Alejandro Andreu Torrado (DNI: 46.213.434-V) |
| JGS COIN, S.L. | B-66.004.508 | Vocal | D. Abel Nuñez Nuñez (DNI: NIF 34.751.150-J) |
| D. Abel Nuñez Nuñez | NIF 34.751.150-J | Secretario no Consejero | N/A. |

4. Directivos de la SCR

No habrá directores generales o asimilados.

5. Capital social y acciones

El capital social se fija en tres millones setenta y ocho mil euros (3.078.000,00.-€), dividido en tres millones setenta y ocho mil (3.078.000) acciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.078.000, ambas inclusive, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas. El capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

El desembolso de la totalidad de las acciones que actualmente representan el capital social se ha realizado como sigue:

- a) La constitución de la Sociedad se realizó mediante sendas aportaciones no dinerarias por parte de los Promotores por un valor conjunto de dos millones novecientos veintiocho mil euros (2.928.000,00.-€), junto con una aportación dineraria por importe de cuarenta y cuatro mil ciento dieciocho euros (44.118,00.-€).

En concreto, dichas aportaciones no dinerarias consisten en parte y/o la totalidad de la participación que los Promotores ostentaban en las compañías detalladas a continuación, junto con el porcentaje de participación en las mismas que sería objeto de aportación a la sociedad anónima y la valoración asignada al efecto:

- i) PAACK SPV INVESTMENTS, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Barcelona, Vía Augusta nº 17, constituida por tiempo indefinido, bajo la denominación "PAACK HOLDING LIMITED", con nacionalidad de las Islas Vírgenes, en fecha 16 de marzo de 2015, habiendo trasladado su domicilio a España en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Gonzalo Veciana García-Boente, el día 7 de noviembre de 2016, bajo número 2.301 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46.205, folio 173, hoja número B-512.934, y provista con NIF B-66.889.452.

XR ASSETS, aportó un uno por ciento (1,00%) del capital social de la compañía, es decir, dos mil cuatrocientas cuarenta y seis (2.446) participaciones sociales, números A-27.319 a A-28.805; A-71.500 a A-72.458, todos ellos inclusive, por un importe de un millón de euros (1.000.000,00.-€).

Las dos mil cuatrocientas cuarenta y seis (2.446) participaciones sociales le pertenecían a XR ASSETS en virtud de la escritura de compraventa de fecha 14 de junio de 2017, autorizada por el Notario de Barcelona, D. Gonzalo Veciana García-Boente, bajo el número 1.259 de su protocolo.

A efectos de la determinación de la valoración actualizada de esta sociedad, estará a disposición del inversor la información financiera de la SCR de la que resulte las alternaciones en el patrimonio de la misma.

- ii) HOUSFY REAL ESTATE, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Barcelona, Plaza de Pau Vila, número 1, Edificio Palau de Mar, escalera A, planta 2ª, constituida por tiempo indefinido, en virtud de escritura pública, autorizada por el notario de Barcelona, D. Camilo José Sexto Presas, en fecha 6 de abril de 2017, bajo número 924, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.893, folio 189, hoja número B-502.233, y provista con NIF B-66.991.274.

XR ASSETS aportó un tres por ciento (3,00%) del capital social de la compañía, es decir, veintisiete mil quinientas cincuenta y ocho (27.558) participaciones sociales, números 522.222 a 549.779 ambos inclusive, por un importe de novecientos sesenta mil euros (960.000,00.-€), que fueron adquiridas en el marco de una ronda de inversión de ciento sesenta mil euros (160.000,00.-€) por la que se crearon cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho (59.258) participaciones sociales, según resulta de la escritura de aumento de capital de fecha 23 de mayo de 2017, autorizada por el Notario de Barcelona, D. Camilo J. Sexto Presas, bajo el número 1.340 de su protocolo.

A efectos de la determinación de la valoración actualizada de esta sociedad, estará a disposición del inversor la información financiera de la SCR de la que resulte las alternaciones en el patrimonio de la misma.

- iii) CITIBOX SMART SERVICES, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Valencia, calle Almirante Roger de Lauria nº 28, piso 2º, constituida por tiempo indefinido], en virtud de escritura pública, autorizada por el notario de Valencia, D. Jorge Antonio Milz Ramón, en fecha 26 de junio de 2015, bajo número 1.542, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9.982, folio 142, hoja número V-166.024, y provista con NIF B-98.747.561.

IMISON aportó un dos coma cuarenta y dos por ciento (2,42%) del capital social de la compañía, es decir, dieciocho mil ciento ochenta y una (18.181) participaciones sociales, números 549.355 a 566.958 y 632.395 a 632.971, todos ellos inclusive, por un importe de novecientos sesenta y ocho mil euros (968.000,00.-€), que fueron adquiridas en el marco de dos rondas de inversión, una de cuatro mil diecisiete euros con cuarenta y ocho céntimos (4.017,48.-€) por la que se crearon ciento treinta y tres mil novecientas dieciséis (133.916) participaciones sociales, y otra de cuatro mil trescientos veintiséis euros con sesenta y nueve céntimos (4.326,69.-€) por la que se crearon ciento cuarenta y cuatro mil doscientas veintitrés (144.223) participaciones sociales, según resulta de la escritura de aumento de capital de fecha 9 de abril de 2019, autorizada por el Notario de Barcelona, D. Pedro Ángel Casado Martín, bajo el número 814 de su protocolo y de la escritura de aumento de capital de fecha 30 de mayo de 2018, autorizada por el Notario de Barcelona, Dña. Concepción-Pilar Barrio del Olmo, bajo el número 757 de su protocolo

A efectos de la determinación de la valoración actualizada de esta sociedad, estará a disposición del inversor la información financiera de la SCR de la que resulte las alternaciones en el patrimonio de la misma.

A los efectos de la aportación no dineraria, se realizó el oportuno informe por parte de BDO AUDITORES, S.L.P., en su condición de experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona a esos efectos, que según resulta de aquel tal y como consta incorporado a la escritura de constitución de la Sociedad, considera acreditado que el valor razonable del conjunto de las aportaciones no dinerarias se corresponde, al menos, con el importe de la parte del capital social que se prevé desembolsar mediante aportación no dineraria en la constitución de la sociedad anónima de nueva creación, el cual es de dos millones novecientos veintiocho mil euros (2.928.000,00.-€).

- b) Una vez constituida la Sociedad se formalizaron las siguientes compraventas, pasando a incorporarse al capital social los inversores que junto con los Promotores ostentan la totalidad del capital social de la Sociedad:
- i) En virtud de escritura autorizada en fecha 14 de enero de 2021 por el notario de Barcelona D. Pedro Ángel Casado Martín bajo número 50 de su protocolo, XR ASSTES transmitió doscientas noventa y nueve mil setecientos nueve (299.709) acciones a ANANGU GRUP, S.L.;
 - ii) En virtud de escritura autorizada en fecha 14 de enero de 2021 por el notario de Barcelona D. Pedro Ángel Casado Martín bajo número 49 de su protocolo, XR ASSETS transmitió ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco (149.855) acciones a NORTALIA ATLANTIC PLUS, S.L.P.U.;
 - iii) En virtud de escritura autorizada en fecha 14 de enero de 2021 por el notario de Barcelona D. Pedro Ángel Casado Martín bajo número 53 de su protocolo, XR ASSETS transmitió cuatrocientas noventa y nueve mil quinientas dieciséis (499.516) acciones a JGS COIN, S.A.;
 - iv) En virtud de escritura autorizada en fecha 14 de enero de 2021 por el notario de Barcelona D. Pedro Ángel Casado Martín bajo número 56 de su protocolo, XR ASSETS transmitió doscientas veinticuatro mil setecientos ochenta y dos (224.782) acciones a "BRINÇA 2004, S.L.;
 - v) En virtud de escritura autorizada en fecha 15 de enero de 2021 por el notario de Barcelona D. Pedro Ángel Casado Martín bajo número 62 de su protocolo, XR ASSETS transmitió ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco (149.855) acciones a ARMUL INVEST, S.L.;
 - vi) En virtud de escritura autorizada en fecha 15 de enero de 2021 por el notario de Barcelona D. Pedro Ángel Casado Martín bajo número 63 de su protocolo, XR ASSETS transmitió ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco (149.855) acciones a MESIGUAL 2020, S.L.;
 - vii) En virtud de escritura autorizada en fecha 15 de enero de 2021 por el notario de Barcelona D. Pedro Ángel Casado Martín bajo número 64 de su protocolo, XR ASSETS transmitió ciento setenta y cuatro mil ochocientos treinta (174.830) acciones a VARANVI, S.L.;

- viii) En virtud de escritura autorizada en fecha 15 de enero de 2021 por el notario de Barcelona D. Pedro Ángel Casado Martín bajo número 70 de su protocolo, XR ASSETS transmitió ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco (149.855) acciones a ZATARA, S.A.”,
- ix) En virtud de escritura autorizada en fecha 18 de enero de 2021 por el notario de Barcelona D. Pedro Ángel Casado Martín bajo número 74 de su protocolo, XR ASSETS e IMISON transmitieron cincuenta y seis mil seis (56.006) acciones y noventa y tres mil ochocientos cuarenta y nueve (93.849) acciones, respectivamente, a NOLABEY GRUP, S.L.;
- x) En virtud de escritura autorizada en fecha 21 de enero de 2021 por el notario de Barcelona D. Pedro Ángel Casado Martín bajo número 133 de su protocolo, XR ASSETS transmitió ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco (149.855) acciones a DIGITAL PHOTO IMAGE, S.A.
- c) En virtud de escritura autorizada en fecha 28 de enero de 2021 por el notario de Barcelona D. Pedro Ángel Casado Martín bajo número 188 de su protocolo, se formalizó una ampliación del capital social de la Sociedad por un importe de ciento cinco mil ochocientos ochenta y dos euros (105.882,00.-€).

Como consecuencia de lo anterior, a fecha actual, la titularidad de capital social se estructura como sigue:

| ACCIONISTA | % | NUMERACIÓN | ACCIONES |
|--------------------------------|--------|---|----------|
| IMISON, S.P.R.L. | 29,41% | 2.097.968 a la 2.972.118 | 874.151 |
| BRINÇA 2004, S.L. | 7,56% | 1 al 224.782; 2.972.119 al 2.983.462 | 236.126 |
| VARANVI, S.L. | 5,88% | 224.783 al 399.612; 2.983.463 al 2.992.285 | 183.653 |
| ARMUL INVEST, S.L. | 5,04% | 399.613 al 549.467; 2.992.286 al 2.999.848 | 157.418 |
| JGS COIN, S.L. | 16,81% | 549.468 al 1.048.983; 2.999.849 al 3.025.059 | 524.727 |
| NORTALIA ATLANTIC PLUS, S.L.P. | 5,04% | 1.048.984 al 1.198.838; 3.025.060 al 3.032.622 | 157.418 |
| DIGITAL PHOTO IMAGE, S.A. | 5,04% | 1.198.839 al 1.348.693; 3.032.623 al 3.040.185 | 157.418 |
| MESIGUAL 2020, S.L. | 5,04% | 1.348.694 al 1.498.548; 3.040.186 al 3.047.748 | 157.418 |
| ZATARA, S.A. | 5,04% | 1.498.549 al 1.648.403; 3.047.749 al 3.055.311 | 157.418 |

| | | | |
|--------------------|----------------|---|------------------|
| ANANGU GRUP, S.L. | 10,08% | 1.648.404 al 1.948.112; 3.055.312 al 3.070.437 | 314.835 |
| NOLABEY GRUP, S.L. | 5,04% | 1.948.113 al 2.097.967; 3.070.438 al 3.078.000 | 157.418 |
| TOTAL | 100,00% | 1 al 3.078.000 | 3.078.000 |

De acuerdo con los términos previstos por el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores aprobada por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y el artículo 58 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, los accionistas se encuentran divididos en inversores profesionales y minoristas, tal y como se detalla a continuación:

Inversores profesionales

- BRINÇA 2004, S.L.
- NOLABEY GRUP, S.L.
- ANANGU GRUP, S.L.
- IMISON, S.P.R.L.
- MESIGUAL 2020, S.L.
- JGS COIN, S.L.

Inversores minoristas

- DIGITAL PHOTO IMAGE, S.A.
- NORTALIA ATLANTIC PLUS, S.L.P.
- VARANVI, S.L.
- ARMUL INVEST, S.L.
- ZATARA, S.A.

Cada uno de los accionistas ha suscrito un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad a través de la aportación al capital social de la Sociedad (el “**Compromiso de Inversión**”). El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión de los accionistas asciende al importe cinco millones novecientos cincuenta mil euros (5.950.000,00.-€) (el “**Importe Total Comprometido**”). La Sociedad no admitirá compromisos de inversión adicionales de sus accionistas.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por un Consejero y por el Secretario del Consejo

de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

El número de accionistas se mantendrá constante durante la vida de la Sociedad, lo que implica que durante la vigencia de la misma no se van a comercializar las acciones de la Sociedad a nuevos inversores.

A lo largo de la vida de la Sociedad, su órgano de administración podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de los importes o parte de los mismos, consignados en sus Compromisos de Inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la Sociedad. Por lo tanto, los accionistas de la Sociedad se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar el capital comprometido total de la Sociedad a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales, las relaciones contractuales entre los accionistas y la normativa vigente en cada momento

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la SCR y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

La transmisión de las acciones se realizará con arreglo a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos Sociales.

El valor liquidativo de las acciones se determinará anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones. A estos efectos, el valor del patrimonio neto de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios de valoración establecidos por la EPEVCA (*European Private Equity & Venture Capital Association*).

6. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones

- La Sociedad tiene carácter cerrado:

No se comercializarán las acciones de la Sociedad entre potenciales inversores.

- Política de adquisición y venta de las acciones:

No está previsto que inicialmente las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.

El régimen de transmisibilidad de las acciones incluirá restricciones a la transmisión, en los términos de lo recogido en el artículo 7 de sus Estatutos Sociales que se adjuntan a este Folleto como anexo.

- Entidad colaboradora:

No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad. La SCR no operará a través de Intermediarios Financieros.

- Capital comprometido:

El importe comprometido mínimo por inversor es de trescientos mil euros (300.000,00.-€).

La Sociedad no tiene la intención de obtener de sus accionistas ni de otros inversores compromisos de inversión adicionales.

- Rentabilidad histórica:

No hay información sobre la rentabilidad histórica de la Sociedad.

- Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad.

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

- Distribución de resultados:

La política sobre la distribución de resultados de la SCR está prevista en los Estatutos Sociales. Las distribuciones podrán hacerse tanto en efectivo, como en especie.

- Modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores:

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad exigirá en todo momento el desembolso de los compromisos de inversión (*capital calls*) a prorrata del importe del respectivo compromiso de inversión asumido por cada inversor. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en las entidades participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 7. Definición de la vocación inversora de la SCR y, en su caso, de los objetivos de gestión, con indicación del plazo estimado de inversión del patrimonio**

La SCR tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de la Bolsa de Valores.

El objetivo de gestión de la SCR es generar para sus accionistas una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a los mercados financieros, a través de inversiones temporales realizadas, así como proporcionar a dichos accionistas una amplia perspectiva acerca de las nuevas oportunidades de negocio, en principio, dentro del mercado nacional, sin perjuicio de su proyección internacional.

8. Descripción detallada de la política de inversiones

Se entenderá por política de inversiones, a estos efectos el conjunto de decisiones coordinadas orientadas al cumplimiento de su objeto sobre los siguientes aspectos.

8.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las inversiones se harán, preferentemente, en sociedades anónimas o limitadas (o con forma jurídica equivalente de acuerdo con la jurisdicción que resulte aplicable) dentro del sector tecnológico, especialmente en los subsectores siguientes:

- Marketplaces.
- Empresas B2C que causen disrupción en sectores tradicionales (inmobiliario, retail).
- Soluciones logísticas de última milla para empresas de comercio electrónico.
- Soluciones B2B en sectores tradicionales que la digitalización permita ser competitivos frente a grandes competidores del comercio electrónico.

8.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La localización geográfica de las inversiones será principalmente en España, pudiéndose asimismo llevar a cabo operaciones en otros países de la Unión Europea.

8.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

La SCR invertirá en sociedades anónimas o limitadas (o con forma equivalente de acuerdo con la jurisdicción que resulte aplicable), en fases iniciales de desarrollo, cuyo modelo de negocio requiera inversión en capital para acelerar su implementación en el mercado, ritmo de crecimiento y, eventualmente, expansión internacional (esto es, sociedades que se encuentren en fases de inversión *Pre-Seed*, *Seed*, *Series A* o *Series B*).

La SCR invertirá mayoritariamente en *Series Seed* y *Series A*, no obstante se reservará hasta un treinta y cinco por ciento (35,00%) para *Series B* o posteriores como acompañamiento de las rondas.

Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado.

Dado que la estructura del capital social de la SCR se prevé se mantenga inalterada, en tanto y en cuanto no existirá comercialización de las acciones de la misma entre potenciales

inversores, la totalidad de los actuales accionistas de la SCR conocen y participan en la situación y operaciones de la SCR, no identificándose ningún potencial conflicto de interés respecto de las participadas.

8.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La SCR ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en la LECR, manteniendo como mínimo un sesenta por ciento (60,00%) de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en la LECR, en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- d) Acciones o participaciones de entidades de capital riesgo (ECR), de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR, en acciones y participaciones en el capital de empresas que sean objeto de su actividad.

El resto de su activo no sujeto a los límites anteriores podrá mantenerse en:

- a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.
- b) Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva y entidades de capital riesgo que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR y en entidades de inversión colectiva.
- c) Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- d) Préstamos participativos.
- e) Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en el artículo 9.1. de la LECR.

La SCR no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25,00%) de su activo en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35,00%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Tan sólo a los efectos previstos en el artículo 16 de la LECR se considerará que las empresas en las que participen directamente las entidades de capital riesgo que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de la LECR, no son empresas pertenecientes al grupo de la entidad de capital riesgo de que se trate.

En todo caso, las inversiones de la SCR están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

No obstante lo anterior, y como criterio inicial, la SCR tiene interés en invertir en las participadas importes de entre doscientos mil euros (200.000,00.-€) y un millón de euros (1.000.000,00.-€), y mayoritariamente las inversiones se realizarán vía ampliación de capital.

8.5. Criterios temporales máximos v mínimos de mantenimiento de las inversiones v fórmulas de desinversión

La SCR aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada. Al efecto, la SCR formalizará todas sus inversiones en un plazo máximo de tres (3) años a contar desde la fecha de su inscripción definitiva en el registro administrativo de la CNMV (en adelante, el “**Período de Inversión**”).

Sin perjuicio de lo anterior, el Período de Inversión podrá prorrogarse por un plazo máximo de un (1) año, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Finalizado el Período de Inversión, se dispondrá de un plazo de hasta cinco (5) años adicionales para efectuar las desinversiones de la SCR en sus sociedades participadas (en adelante, el “**Período de Desinversión**”).

Sin perjuicio de lo anterior, el Período de Desinversión podrá prorrogarse por un plazo máximo de dos (2) años, con prórrogas anuales, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración.

Si una vez transcurrido el Período de Desinversión quedara alguna inversión en alguna sociedad participada pendiente de liquidar, el Consejo de Administración de la SCR, previa propuesta del Comité de Inversiones y de la Sociedad Gestora de la Sociedad, propondrá distintas fórmulas hasta la completa liquidación de la cartera y la Junta General de Accionistas deberá aprobar la fórmula a adoptar.

La desinversión de las participaciones adquiridas se producirá, con carácter general, como consecuencia de uno de los tres siguientes factores:

- Cotización oficial: En este caso la desinversión es consecuencia de la exigencia legal de no invertir en sociedades que coticen en Bolsa, si bien sintoniza con la

filosofía de inversión de la SCR, ya que en dicho momento la inversión tendrá el grado de madurez suficiente para su "salida" al mercado.

- Maduración de la inversión: Puede que en ocasiones la sociedad participada retrase su salida a Bolsa pero haya alcanzado su fase de maduración y se decida por el Consejo de Administración de la SCR proceder a su desinversión, previa propuesta del Comité de Inversiones y de la Sociedad Gestora de la Sociedad.
- Inversiones fallidas: Puede que en ocasiones las inversiones efectuadas no alcancen la rentabilidad esperada o no se obtenga de ellas los objetivos, no siempre económicos, previstos. En estos casos y también por decisión del Consejo de Administración, previa propuesta del Comité de Inversiones y de la Sociedad Gestora de la Sociedad, se procederá a su desinversión.

8.6. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora de la SCR puede realizar

La Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión de las ECR según el artículo 9 de la LECR, actividades de asesoramiento, estén o no participadas por la propia SCR.

8.7. Modalidades de intervención de la SCR en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Para el desarrollo de los fines antes descritos, la Sociedad Gestora de la SCR participará, bien directamente, bien a través de las personas que designe, en los órganos de administración o en los comités de inversión, seguimiento o de naturaleza análoga cualquiera que sea su denominación de las sociedades participadas. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá mantener discusiones tácticas o estratégicas con los socios/accionistas fundadores de las sociedades participadas, prestar apoyo en la definición de planes de actuación, lanzamiento comercial, o expansión a otras geografías, identificación de talento clave para incorporarse a la sociedad participada, facilitación de conexiones con potenciales *partners* comerciales o estratégicos, y/o prestar soporte en la búsqueda de socios financieros de cara a futuras rondas de financiación, entre otros.

8.8. Política de endeudamiento de la SCR

El objetivo de la SCR es que no habrá endeudamiento.

8.9. Riesgos asociados a la inversión

Los factores de riesgo que se deben de tener en cuenta son los siguientes:

- (i) Liquidez de la inversión. La inversión de la SCR no proporciona liquidez y las inversiones realizadas en empresas no cotizadas pueden resultar de difícil materialización.
- (ii) Periodos largos de maduración de la inversión. La SCR invierte en sociedades no cotizadas, por lo que las inversiones tienen un tiempo de maduración de

varios años, siendo realizadas las desinversiones en momentos puntuales en función de las circunstancias de cada una de ellas, pudiendo incluso no ser posible la materialización de la desinversión en casos extremos.

- (iii) Riesgo de pérdida de las inversiones realizadas por la SCR. El objeto de las inversiones se centra en entidades del sector tecnológico que por la volatilidad del mercado, pueden suponer una pérdida total de la inversión realizada.
- (iv) Riesgo de inversor minoritario en las entidades participadas. La SCR podrá ostentar la condición de socio minoritario, no estando en tal caso en disposición de imponer sus decisiones en las entidades participadas, sin perjuicio de que generalmente procurará alcanzar pactos de socios/accionistas u otro tipo de acuerdos encaminados a garantizar la efectiva protección y defensa de sus intereses.
- (v) Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal. Durante la vida de la SCR podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre la SCR o sus accionistas.

8.10. Restricciones de la inversión

No hay restricciones a la inversión distintas de las limitaciones establecidas en la LECR.

8.11. Operaciones de financiación de valores (OFV)

La SCR no utiliza OFV.

8.12. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión

El procedimiento por el cual podrá modificarse la estrategia o la política de inversión será la aprobación de la misma por parte del Sociedad de la SCR, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de Accionistas.

8.13. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la SCR está establecida

Los compromisos de inversión de los accionistas y los documentos constitutivos de la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y la competencia para el conocimiento de posibles controversias será de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

8.14. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

A los efectos legales oportunos, se hace constar que la Sociedad Gestora no integrará riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, ya que actualmente no dispone

de ninguna política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no significa necesariamente que los riesgos de sostenibilidad de la Sociedad no puedan llegar a ser importantes.

La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los efectos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida relacionadas con dichos efectos adversos.

Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles..

8.15. Otros

No existen pactos de desinversión ni se excluye a priori la adquisición de participaciones minoritarias en compañías.

En todo caso, las inversiones de la SCR están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

9. La Sociedad Gestora

La dirección y gestión de la SCR corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la SCR, sin que ello suponga ostentar la propiedad de la misma.

La Sociedad Gestora de la SCR, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

9.1. Datos de la Sociedad Gestora

La sociedad gestora de la SCR figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número: 280, en fecha 9 de abril de 2021. Su denominación "TALENTA GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A. "(la "**Sociedad Gestora**"). Tiene su domicilio social en Barcelona, Passatge de la Concepció, nº 7-9, 1ª planta, 08008.

Adicionalmente se establece que no dispone de depositario, por lo que no se han delegado funciones de custodia por parte del depositario, al no tener la obligación de nombrar depositario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR, al no superar los umbrales previstos en el artículo 72.1, ni actuar de conformidad con el artículo 72.5 y 72.6 de la LECR.

La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía AIG. Además, la Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada Política de Gestión de Riesgos.

La Sociedad Gestora tiene delegadas sus funciones de Auditoría Interna en un tercero externo. La gestión de conflictos de interés se regula en el Manual de Procedimientos de la Sociedad Gestora, en particular, la política relativa a la gestión de conflictos de interés y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas a este respecto en virtud del contrato de gestión suscrito entre la Sociedad Gestora y la Sociedad.

La Sociedad Gestora está auditada por "MOORE ADDVERIS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.", inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0799.

9.2. Grupo económico

La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

9.3. Órgano de Administración

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos, responsables de control interno y personal clave de la Sociedad Gestora cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV y se corresponde con la siguiente:

| Administradores | |
|--|-------------------------|
| Apellidos y nombre | Cargo |
| D. Jordi Jofre Arajol | Presidente |
| D. Carlos Cabanas Rodríguez | Consejero Delegado |
| D. Josep Daniel Borrel | Consejero |
| D ^a . Vanessa Llopart Gregori | Consejero |
| D. Jordi Tusell Gómez | Consejero |
| D. Luis de la Peña Fernández-Nespral | Secretario no consejero |

9.4. Comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada de la siguiente forma:

- Comisión fija de gestión: La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión que será del cero coma cinco por ciento (0,5%) anual por cada anualidad de duración de la SCR, y que se computará desde su nombramiento y hasta la completa liquidación de la SCR, calculada en diferentes momentos temporales

durante la vigencia de la SCR según se establece a continuación (en adelante la "Comisión de Gestión").

En el supuesto de que el Periodo de Inversión fuere inferior a tres (3) años, la comisión del cero coma cinco por ciento (0,5%) se percibiría hasta la fecha en que el Consejo de Administración de la SCR acordase la finalización del Periodo de Inversión como consecuencia de haberse ejecutado la última inversión de la SCR en una sociedad participada.

El importe de la Comisión de Gestión se calculará, inicialmente y hasta el final del Período de Inversión, sobre el Importe Total Comprometido.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación de la SCR, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre el coste de adquisición de las inversiones que en cada momento se hallen en cartera de la SCR (entendiendo por coste de adquisición el capital efectivamente invertido por la SCR para la adquisición de las sociedades participadas incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la SCR).

- Comisión de éxito: La Sociedad Gestora recibirá una comisión de éxito consistente en, con carácter cumulativo (en adelante, la "Comisión de Éxito"):
 - i) el importe íntegro de la tasa interna de retorno (TIR) que se obtenga entre el ocho coma cero uno por ciento (8,01%) y el diez por ciento (10,00%) anual respecto de la totalidad del capital social de la SCR (en adelante, el "Catch Up"), y
 - ii) un veinte por ciento (20,00%) del resultado neto acumulado tras la desinversión que obtenga la SCR (entendida dicha desinversión como las Distribuciones (entendidas como todos los importes recibidos por la Sociedad -resultados de desinversiones en las sociedades participadas, intereses, ingresos, dividendos, etc.-) en cada momento, siempre y cuando se hubiera cubierto previamente una TIR (según dicho concepto se define a continuación) mínima anual de los Inversores (entendiéndose como tales aquellos accionistas distintos de los Promotores) y de los Promotores del ocho por ciento (8,00%) (en adelante, el "Success Fee"). Se entenderá por resultado neto acumulado, la diferencia entre el importe de la desinversión menos el importe de las aportaciones, dinerarias o no dinerarias, realizadas en concepto de capital social de la SCR.

No obstante, de conformidad con las Reglas de Prelación (entendiéndose como tales el orden en el que efectuar las Distribuciones), la Comisión de Éxito únicamente se devengará una vez se hayan efectuado Distribuciones que cubran el *Liquidation Preference* Inversores, el *Liquidation Preference* Accionistas, y el Retorno Preferente (según definido a continuación). A los efectos anteriores, las Distribuciones se efectuarán como sigue:

- a) En primer lugar, a todos los Inversores, a prorrata de porcentaje de participación en las compraventas referidas en el Apartado 5 del presente, hasta que hubiesen recibido el cien por cien (100,00%) del precio pagado por los Inversores en cada una de las citadas compraventas (en adelante, "**Liquidation Preference Inversores**").
- b) En segundo lugar, a todos los Inversores y los Promotores, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hubiesen recibido el cien por cien (100,00%) de sus respectivas aportaciones dinerarias al capital social (en adelante, el "**Liquidation Preference Accionistas**").
- c) A todos los Inversores y Promotores, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hubieran percibido un importe equivalente a una tasa interna de retorno (TIR) del ocho por ciento (8,00%) anual respecto de la totalidad del capital social, y, adicionalmente, a los Promotores a prorrata, hasta que hubiesen recibido el cien por cien (100,00%) del veintinueve con cuarenta y uno por ciento (29,41%) del valor de las aportaciones no dinerarias realizadas a la fecha de constitución de la Sociedad como sociedad anónima según resulta del Apartado 9 del presente (en adelante, el "**Retorno Preferente Accionistas**").
- d) La Sociedad Gestora, el Catch Up, es decir, el importe íntegro correspondiente a la tasa interna de retorno (TIR) de entre el ocho coma cero uno por ciento (8,01%) y el diez por ciento (10,00%) anual respecto de la totalidad del capital social.
- e) Por último, una vez cumplidos los supuestos previstos en los epígrafes a) a d) anteriores, el importe remanente se distribuirá simultáneamente y de forma paralela de la siguiente forma:
 - i) todos los accionistas de la Sociedad a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, el restante ochenta por ciento (80,00%) sobre dicho exceso.
 - ii) la Sociedad Gestora, el *Success Fee*, es decir, la Sociedad Gestora recibirá el veinte por ciento (20,00%) sobre dicho exceso conforme referido anteriormente.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado, se entiende por Tasa Interna de Rentabilidad mínima anual (en adelante, "**TIR**") o "**IRR (Internal Rate of Return)**" el porcentaje de rentabilidad que reciben los accionistas por los recursos propios aportados a la SCR. La TIR considera pues el periodo de retorno de la inversión, así como los importes brutos que entrega la SCR a los Inversores en cada momento. La TIR de los

Inversores y de los Promotores debe calcularse sobre el historial de los flujos en la cuenta de los accionistas (aportaciones de capital -negativo- y cualquier devolución de cualquier cantidad -positivo- al accionista por parte de la SCR) en el porcentaje correspondiente a los Compromisos de Inversión desembolsados.

La Comisión de Éxito únicamente se liquidará y será exigible por la Sociedad Gestora una vez finalizado el Período de Inversión (incluyendo la eventual prórroga acordada).

No obstante, si durante el Período de Inversión (incluyendo la eventual prórroga) se llevaran a cabo desinversiones que originaran el devengo de la Comisión de Éxito, el Consejo de Administración podrá acordar la liquidación y pago en concepto de comisión de éxito del importe que corresponda de conformidad con las Reglas de Prelación.

Con independencia de las comisiones indicadas, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la SCR otras remuneraciones. Cualesquiera, nuevas, adaptaciones, revisiones o modificaciones de las comisiones a percibir por la Sociedad Gestora serán objeto de aprobación por parte del Consejo de Administración de la SCR.

10. Gastos de la Sociedad

La Sociedad asumirá todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad respondan al cumplimiento de obligaciones legales, en particular, gastos derivados de auditoría, asesoramiento legal y secretaría de consejo, asesoría tributaria, gestoría y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, diseño y mantenimiento de página web, seguro de responsabilidad civil de los consejeros, valoración, consultoría externa, custodia de sus acciones, así como cualesquiera otros asociados con las inversiones y desinversiones en entidades participadas, en particular, los de asesores externos en la preparación y ejecución de estas operaciones y los demás gastos de las valoraciones del activo efectuadas por terceros .

11. Otros órganos de la SCR

La Sociedad cuenta con un Comité de Inversiones compuesto por cuatro (4) miembros, D. Javier Rubió Planellas, D. Abel Núñez Núñez, D. Jordi Jofre Arajol, y D. Carlos Cabanas Rodríguez, que se rige por un reglamento interno aprobado por el Consejo de Administración, que tiene carácter consultivo, y en consecuencia ninguna potestad de decisión final sobre las inversiones y desinversiones de la Sociedad, que en todo caso corresponde a la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y GESTIÓN DEL RIESGO

12. Valoración de los activos

- (i) Valoración en el momento de la inversión: Con carácter previo a la realización de la inversión, la Sociedad Gestora presentará una propuesta de valoración basada en un análisis del Plan de Negocio propuesto por la compañía o entidad o vehículo

en que se proyecte invertir que, en todo caso, reunirá los aspectos comunes aplicables a la práctica habitual en el mercado.

- (ii) Valoración de los activos en cartera: Los activos en cartera se valorarán de conformidad con los métodos y disposiciones establecidas en la LECR, aplicando además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por la *European Private Equity & Venture Capital Association* (EPEVCA), para la valoración de la cartera de las entidades participadas.

La Sociedad Gestora valorará la cartera de activos de la SCR con una frecuencia, al menos, anual.

13. Gestión del riesgo de la liquidez

- (i) Descripción de la gestión de la liquidez: La Sociedad Gestora realizará una gestión conservadora con la liquidez disponible manteniendo la misma en las cuentas corrientes de la SCR. No obstante, la SCR no tiene previsto mantener grandes cantidades debido a la naturaleza de la actividad que desarrolla, salvo en periodos previos a inversiones o como consecuencia de una desinversión.
- (ii) Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales: No existen derechos de reembolso a favor de los accionistas. Será competencia de la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, las decisiones sobre reembolsos y, en cualquier caso, irán vinculados a la liquidez de la Sociedad.
- (iii) Acuerdos de reembolso existentes con los accionistas: No existen.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha convenido un política de distribuciones de todos los importes recibidos por la SCR (las Distribuciones según definido anteriormente).

La SCR procurará realizar las Distribuciones correspondientes a los accionistas, tan pronto como sea posible después de una desinversión o desde la percepción de ingresos por otros conceptos, atendiendo a las obligaciones legales y tributarias que la misma tenga.

Las Distribuciones se efectuarán en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones.

No obstante, la SCR no estará obligada a efectuar las Distribuciones cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) En el supuesto de que la Sociedad Gestora considere razonablemente que los importes a distribuir a los accionistas no son significativos, por tratarse de importes inferiores a doscientos cincuenta mil euros (250.000,00.-€), en cuyo caso se acumularán para ser distribuidos cuando el equipo gestor así lo decida (y, en cualquier caso, de forma trimestral);

- b) En el supuesto de que los importes pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión;
- c) En el supuesto que se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones formalizadas antes de la finalización del Período de Inversión, y estén sujetas a reinversión;
- d) Cuando, bajo el criterio razonable de la Sociedad Gestora y en el mejor interés de los accionistas y la SCR, la realización de las Distribuciones pueda ir en detrimento de la posición financiera de la SCR, afectando su solvencia o viabilidad, o capacidad de la compañía para cumplir con sus obligaciones.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

14. Derecho de información

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora de la SCR deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la SCR. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

El informe anual estará compuesto por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe. El ejercicio se ajustará al año natural.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los accionistas como mínimo en el informe anual:

- (i) el porcentaje de activos de la SCR que es objeto de medidas especiales motivadas por su liquidez;
- (ii) el perfil de riesgo efectivo de la SCR y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos;
- (iii) cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la SCR con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento de la misma.

Adicionalmente, comunicarán a los accionistas, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la SCR, así como, el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

En particular, y adicionalmente a las obligaciones previstas en la legislación aplicable, la SCR deberá aportar a cada accionista con carácter trimestral (y, en particular, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días (45) desde la finalización de cada trimestre), un informe completo sobre la marcha de las sociedades participadas (información financiera y cualitativa del negocio), el valor razonable de cada acción, el valor liquidativo neto de la cartera de

inversiones, los estados financieros de la SCR, previsiones sobre inversiones y desinversiones a realizar en el trimestre y cualquier otra información que se considere oportuno comunicar; y

Los accionistas de la SCR asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la SCR. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la SCR tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la SCR, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la SCR.

Todo inversor con carácter previo a su inversión podrá disponer del presente folleto, debidamente actualizado en cada momento, así como del informe anual, el valor liquidativo de la SCR según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una acción de la SCR.

CAPÍTULO VI. FISCALIDAD

15. Régimen fiscal aplicable a la SCR

(i) *Impuesto de Sociedades (IS)*. De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de sociedades de capital riesgo, la SCR tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. Con carácter general, y sin perjuicio de los casos especiales y las excepciones reguladas en la LIS, los aspectos más destacados y beneficios fiscales aplicables a la SCR son los siguientes:

- Plusvalías obtenidas por la SCR derivadas de la transmisión de las participaciones:
 - Exención de la plusvalía obtenida cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS.
 - En caso de no cumplir los requisitos del artículo 21 de la LIS, se aplicará una exención parcial del noventa y nueve por ciento (99,00%) sobre las rentas positivas obtenidas en la transmisión, siempre y cuando se produzca a partir del inicio del segundo año y hasta el decimoquinto incluido, contados desde la fecha de la adquisición de las participaciones o desde la exclusión de cotización de la participación. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive. En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención quedará condicionada a la transmisión de la participación en un plazo no superior a tres años, a contar desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.

- En el caso de que no fuera aplicable ni la exención total ni la parcial, por no cumplirse los requisitos anteriores, o por aplicación de alguna de las excepciones o exclusiones previstas en la LIS, la renta obtenida en la transmisión quedará plenamente sujeta al IS de la SCR, integrándose en su totalidad en la base imponible del período impositivo correspondiente.
- Dividendos percibidos de las sociedades o entidades participadas. La SCR podrá aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS sobre los dividendos percibidos de las sociedades o entidades que promueva o fomente, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- (ii) *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)*. Las operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión de la SCR estarán exentas de ITPAJD, en la modalidad de operaciones societarias, de acuerdo con la normativa vigente. (art.45.I.B). nº 11 y nº 10, del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD.
- (iii) *Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*. Con carácter general, la actividad de gestión de activos de SCR estará exenta de IVA (artículo 20.1.18. Letra n) de la Ley 37/1992 del IVA).

16. Régimen fiscal aplicable al accionista de la SCR

- (i) *Accionistas personas físicas residentes fiscales en España*: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la SCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de su participación en la SCR.
- (ii) *Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España*: Tanto la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la SCR como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la SCR, disfrutaran de la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.
- (iii) *Accionistas personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España*: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la SCR por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la SCR no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

**CAPÍTULO VII. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y
ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

17. Responsabilidad

D. Carlos Cabanas Rodríguez, con NIF 46124904-Z, en calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

18. Organismo supervisor

El estudio y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.
Carlos Cabanas Rodríguez

ANEXO: ESTATUTOS SOCIALES DE "BARLON CAPITAL, S.C.R., S.A."

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denomina "BARLON CAPITAL, S.C.R., S.A." (en adelante, la "Sociedad") y se constituye como una sociedad mercantil anónima que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "LECR"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "LSC") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá facilitar préstamos, que podrán ser participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se establece en Barcelona, calle Escolles Pies nº 102.

El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer en cualquier punto de España o del extranjero sucursales, agencias, delegaciones, filiales y corresponsalías.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en tres millones setenta y ocho mil euros (3.078.000,00.-€), dividido en tres millones setenta y ocho mil (3.078.000) acciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.078.000, ambas inclusive, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ella. El capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

ARTÍCULO 6.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS ACCIONES

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por un Consejero y por el Secretario del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad, y en los demás supuestos de cotitularidad, y en los caso de usufructo, prenda, y constitución de otros derechos reales se observará lo establecido en la LSC.

ARTÍCULO 7.- TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

a) Transmisión por actos *inter-vivos*

La transmisión de acciones de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la Ley.

En caso de transmisiones *inter vivos*, será libre la transmisión voluntaria de acciones en los siguientes supuestos:

- i) En el caso de accionistas persona jurídica, (a) cuando la transmisión se realice a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades que la transmitente, de conformidad con la definición de grupo de sociedades contenida en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o precepto que lo sustituya; o (b) cuando la transmisión se realice a favor de vehículos jurídicos (tales como sociedades de capital) ya constituidos o a constituir con ocasión de la transmisión proyectada, siempre y cuando se hallen participados al menos al 50% por el socio mayoritario del accionista persona jurídica transmitente, ya sea con carácter previo a la transmisión proyectada o

como consecuencia de esta, y siempre y cuando se transmita la totalidad de las acciones;

- ii) En el caso de aquellos accionistas que tengan la consideración de gestoras, fondos u otras entidades, cuando la transmisión se realice a favor de cualesquiera de sus fondos afiliados, sociedades o entidades gestionadas por los mismos, siempre y cuando la transmisión de acciones abarque la totalidad de las acciones de la Sociedad de las que dichos accionistas sean titulares; y
- ii) En el caso de aquellos accionistas que tengan la consideración de personas físicas, cuando la transmisión se realice a favor de vehículos jurídicos (tales como sociedades de capital) ya constituidos o a constituir con ocasión de la transmisión proyectada, siempre y cuando se hallen participados mayoritariamente por éstos, ya sea con carácter previo a la transmisión proyectada o como consecuencia de esta, y siempre y cuando se transmita la totalidad de las acciones.

En los demás casos, la transmisión voluntaria de acciones por actos *inter vivos* estará sometida, de forma acumulativa, a los derechos que se establecen a continuación:

- a) **Derecho de adquisición preferente:** Los accionistas ostentarán un derecho de adquisición preferente sobre las acciones del resto de accionistas para el caso que cualquiera de éstos se proponga transmitir, total o parcialmente, las mismas fuera de los anteriores supuestos de libre transmisibilidad.

A tal efecto, dichas transmisiones estarán sujetas al siguiente procedimiento:

- i) El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración, quien lo notificará a los demás accionistas en el plazo de quince (15) días. El accionista transmitente indicará el número de acciones que se proponga transmitir, su identificación, precio de venta por acción, forma de pago y demás condiciones de la oferta. Los demás accionistas podrán optar a la compra dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, y, si son varios los que desean adquirir las acciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas acciones. En el caso de que, por la indivisibilidad de las acciones quedasen algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas petitionarios por sorteo.

El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier accionista acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al valor nominal de las acciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su solicitud. A tal fin, los accionistas, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al Órgano de Administración el número máximo de acciones que desean adquirir. Las normas de este párrafo se aplicarán también con relación al derecho de suscripción preferente en ampliaciones de capital.

- ii) Si transcurridos los treinta (30) días ningún accionista hace uso del derecho de adquisición preferente, el accionista podrá disponer libremente de las acciones

en el plazo de tres (3) meses en las mismas condiciones en que las haya ofrecido a los demás accionistas o a precio superior. Finalizado dicho plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir *inter vivos* las acciones en la forma señalada en este artículo.

- iii) Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio de venta será el que haya sido comunicado por el accionista transmitente mediante escrito dirigido al Órgano de Administración.

El derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas procederá igualmente en caso de procedimiento judicial o administrativo de ejecución; en tales casos, el rematante o adjudicatario deberá comunicar al Órgano de Administración de la compañía tal circunstancia en los plazos y con los efectos contenidos en la Ley.

- b) **Derecho de acompañamiento (*tag along right*):** En caso de que cualquiera de los accionistas reciba una oferta para vender a un tercero cualquier porcentaje de la participación que ostente en la Sociedad, y sin perjuicio del derecho de adquisición preferente conferido en el anterior apartado a), el resto de accionistas tendrán derecho a transmitir conjuntamente con el accionista vendedor sus acciones, al mismo precio y condiciones, y en una proporción equivalente a la participación en el capital social de cada uno de los accionistas interesados en la transmisión, quedando obligado el accionista vendedor a incluir en el paquete que se transmita acciones de los accionistas interesados en la proporción correspondiente.

En consecuencia, el accionista vendedor reducirá su número de acciones a transmitir y el adquirente adquirirá el mismo número de acciones que tenía previsto, pero en lugar de adquirirlas todas del accionista vendedor, el tercero adquirirá el porcentaje que corresponda de cada uno de los accionistas que, teniendo el presente derecho, deseen transmitir acciones.

En cualquier caso, el ejercicio del presente derecho de acompañamiento se producirá en los términos y plazo previstos en el anterior apartado a) anterior.

- c) **Cambio de control:** En caso de que uno o varios accionistas reciban una oferta para vender a un tercero más del cincuenta por ciento (50,00%) del capital social de la Sociedad, aplicará el procedimiento previsto en el apartado b) anterior, pero únicamente podrá aceptarse dicha oferta si el tercero ofreciese a los demás accionistas adquirirles todas sus acciones de la Sociedad de modo que, si todos los demás accionistas aceptasen dicha oferta, el tercero compraría el cien por cien (100,00%) del capital social de la Sociedad.

Las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones reguladas en las cláusulas anteriores no se entenderán aplicables a la transmisión indirecta de las acciones de la Sociedad, es decir, ante una transmisión de las participaciones sociales/acciones representativas del capital social de aquel accionista que sea una persona jurídica.

A los efectos de la presente cláusula se entiende por Transmisión Indirecta (en adelante, el “Cambio de Control”) (i) la transmisión directa o indirecta de un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50,00%) de los derechos de voto correspondiente a las participaciones en que se divida el capital social de aquel accionista que sea una persona jurídica o de cualquier otra persona jurídica interpuesta, (ii) la transmisión de un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50,00%) de los derechos de voto que implique un cambio en el control efectivo de aquel accionista que sea una persona jurídica o (iii) la suscripción de cualquier acuerdo que, sin implicar una transmisión de un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50,00%) de los derechos de voto, implique un cambio en el control efectivo de aquel Socio que sea una persona jurídica.

Las transmisiones y la concesión de derechos sobre las acciones efectuadas con infracción de los Estatutos Sociales no serán oponibles a la Sociedad y no se inscribirán en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

b) Transmisión por actos *mortis-causa*

Salvo que el heredero o legatario adquirente ostentase ya la condición de accionista, será de aplicación en las transmisiones de acciones mortis causa el mismo derecho de adquisición preferente regulado en el apartado anterior, respetándose en tal caso lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos supuestos, la comunicación al Órgano de Administración podrá efectuarla indistintamente el heredero, el legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces, y se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento de dicha comunicación. Se entenderá como valor razonable el del día en que se solicitó la inscripción de la transmisión mortis causa.

c) Transmisión forzosa

Habrà lugar al ejercicio del derecho de adquisición preferente regulado en el apartado anterior, aun en el caso de embargo o ejecución forzosa a instancias de tercero o como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo de ejecución sobre acciones de la Sociedad, o derechos inherentes a dichas acciones, por cualquier causa, siendo de aplicación a tales supuestos lo previsto en los artículos 124 y 125 de la Ley de Sociedades de Capital. Se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al Órgano de Administración.

CAPÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

ARTÍCULO 8.- POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1. Sector de actividad

La Sociedad invertirá en sociedades anónimas o limitadas (o con forma equivalente de acuerdo con la jurisdicción que resulte aplicable) dentro del sector tecnológico, en fases iniciales de desarrollo, cuyo modelo de negocio requiera inversión en capital para acelerar su implementación en el mercado, ritmo de crecimiento y, eventualmente, expansión internacional.

8.2. Ámbito geográfico

La localización geográfica de las inversiones será principalmente en España, pudiéndose asimismo llevar a cabo operaciones en otros países de la Unión Europea.

8.3. Criterios temporales de mantenimiento de inversiones

Con carácter general, la Sociedad formalizará todas sus inversiones en un plazo máximo de tres (3) años a contar desde la fecha de su inscripción definitiva en el registro administrativo de la CNMV, pudiendo ampliarse este periodo por un plazo máximo de un (1) año, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas (en adelante, el **“Período de Inversión”**).

Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad dispondrá de un plazo de hasta cinco (5) años adicionales para efectuar las desinversiones de la Sociedad en sus participadas (en adelante, el **“Período de Desinversión”**). Sin perjuicio de lo anterior, el Período de Desinversión podrá prorrogarse por un plazo máximo de dos (2) años, con prórrogas anuales, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Si una vez transcurrido el Período de Desinversión quedara alguna inversión pendiente de liquidar, el Consejo de Administración de la Sociedad propondrá distintas fórmulas hasta la completa liquidación de la cartera de inversiones y la Junta General de Accionistas aprobará la fórmula a adoptar.

8.4. Diversificación

La Sociedad invertirá en las sociedades participadas importes de entre doscientos mil euros (200.000,00.-€) y un millón de euros (1.000.000,00.-€).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no podrá invertir, directa o indirectamente, más del veinticinco por ciento (25,00%) de su activo computable en el momento de la inversión en la misma sociedad participada, sin que, de forma excepcional y únicamente durante los veinticuatro (24) primeros meses del Período de Inversión, en algún supuesto la inversión acumulada en una sociedad participada pueda llegar a superar el veinticinco por ciento (25,00%) del activo computable que la Sociedad ostente en dicho momento en los términos previstos en la LECR. A tal efecto, este límite únicamente se podrá superar con la aprobación previa de la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Sociedad no podrá invertir más del treinta y cinco por ciento (35,00%) en sociedades participadas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. Todo lo anterior con sujeción a las reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

8.5. Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad formalizará sus inversiones mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la rentabilidad de aquellas. Esencialmente, mediante dos (2) instrumentos: toma de participación en el capital social de las sociedades participadas y préstamos capitalizables.

8.6. Modalidades de intervención en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondiente órganos de administración

La Sociedad Gestora participará, bien directamente, bien a través de las personas que designe, en los órganos de administración o en los comités de inversión, seguimiento o de naturaleza análoga cualquiera que sea su denominación de las sociedades participadas. En ningún caso, la Sociedad, o, en su caso, la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las sociedades participadas.

8.7. Restricciones respecto a las inversiones a realizar

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones de la LECR.

CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS SOCIALES

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General quedará válidamente constituida de conformidad con los quórums establecidos por la LSC y los accionistas reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. En cualquier caso, el cese o sustitución de la Sociedad Gestora es exclusiva competencia de la Junta General, no pudiendo, por tanto, ser dicha materia delegada en el Consejo de Administración.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA

La Junta General deberá ser convocada y reunirse, al menos una vez al año, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados. La Junta General, además, será convocada cuando lo considere necesario o conveniente el Órgano de Administración, y en todo caso, cuando lo soliciten los accionistas que representen al menos

un cinco por ciento (5,00%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

La Junta General será convocada por el Órgano de Administración, por lo menos, con un (1) mes de antelación a la fecha prevista de celebración, salvo aquellos supuestos para los que la Ley señale un plazo superior. En caso de que alguno de los accionistas resida en el extranjero sólo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar en el territorio nacional para las comunicaciones.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la Junta General será convocada mediante notificación individual y escrita a los socios, por cualquier medio de comunicación que acredite su recepción por parte de los accionistas, siempre que éste deje constancia del hecho, la fecha y el contenido del Orden del Día a tratar en la Junta, escrito con indicación exacta del nombre de la sociedad, de los asuntos a tratar y del lugar, día y hora de la reunión y de la persona o personas que convoquen la misma; pudiendo dicha Junta convocarse mediante procedimientos telemáticos que aseguren la recepción del anuncio de convocatoria por todos los accionistas y que permitan la certeza de la remisión y de la recepción del envío, bien mediante el uso de la firma electrónica, bien, por el acuse de recibo del accionista o su confirmación de lectura.

ARTÍCULO 12.- LUGAR DE CELEBRACIÓN

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar señalado en la convocatoria por el Órgano de Administración, siempre dentro del término municipal donde radique el domicilio social.

ARTÍCULO 13.- JUNTA UNIVERSAL

La Junta General se entenderá válidamente constituida, aún sin necesidad de previa convocatoria, cuando hallándose presentes o representados todos los accionistas, decidan por unanimidad su celebración y el orden del día.

ARTÍCULO 14.- ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General, en todo caso, los titulares de las acciones que las tuvieran inscritas en el Libro de Registro de Acciones, con cinco (5) días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el Libro Registro.

La Sociedad podrá permitir la asistencia a la Junta General por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del accionista. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de

acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

ARTÍCULO 15.- REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho a asistencia puede hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea accionista o no. La representación, que comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado, deberá conferirse por escrito y, si no consta en documento público, con carácter especial para cada Junta, salvo que constare en documento público, en cuyo caso podrá ser general para toda clase de Juntas.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 16.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General estará presidida por un presidente, el cual será asistido por un secretario, quienes ostentarán las facultades que la Ley les otorga. Serán presidente y secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo de Administración. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al presidente y/o secretario de la sesión.

ARTÍCULO 17.- ACTA DE LA JUNTA

El acta de la Junta deberá ser aprobada bien por la propia Junta al final de la reunión, bien dentro del plazo de los siguientes quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos accionistas interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir el levantamiento de acta notarial de la Junta y estará obligado a hacerlo cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el uno (1) por ciento del capital social con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista de celebración de la Junta.

ARTÍCULO 18.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad. Serán asimismo funciones del Consejo de Administración supervisar el

cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7), que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General para el ejercicio de sus cargos por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado consejero no se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto persona físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial y profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que presenten a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El Consejo de Administración nombrará a un presidente, en su caso a un vicepresidente, y a un secretario. El cargo de secretario podrá recaer en persona que no sea miembro del Consejo de Administración, en cuyo caso participará en las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y como mínimo con carácter trimestral. El Consejo será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, ya sea a iniciativa propia o cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria se cursará mediante correo electrónico con acuse de recibo o carta individual remitida por medio fehaciente, dirigida a todos y cada uno de sus componentes, con cinco (5) días naturales de antelación a la fecha prevista de la reunión, quedando debida constancia de ello en el acta.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando la mayoría de sus vocales estén presentes o debidamente representados en la reunión. No obstante, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los consejeros y decidan por unanimidad celebrar la reunión. Serán admitidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio telemático que permita identificar a los Consejeros y se permita la permanente comunicación entre los concurrente, con independencia del lugar en que se encuentren así como la intervención y la emisión del voto en tiempo real. La votación por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los consejeros no percibirán retribución alguna por el desempeño de su cargo.

Las Partes convienen que la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración requerirá del voto favorable de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. En el supuesto de darse una situación de conflicto de interés de

conformidad con la legislación aplicable, el miembro del Consejo de Administración que incurra en dicha situación de conflicto deberá abstenerse de participar y tomar parte de la adopción del acuerdo en cuestión.

ARTÍCULO 19.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a TALENTA GESTION, SGIIC, SA, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 280, con domicilio social en Barcelona, Passatge de la Concepció nº 7-9, 1º, 08008.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

CAPÍTULO V.- EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 20.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con los años naturales, por tanto, comenzará el 1 de enero y la fecha de cierre será el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 21.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables, y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Los documentos que integren las cuentas anuales conforme a la normativa aplicable en cada momento, formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, y deberán estar firmados por todos los administradores.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y determinará el momento y la forma de pago.

ARTÍCULO 23.- AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de

Cuentas y será notificado a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores de la Sociedad.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 24.- DISOLUCIÓN

Salvo los casos de disolución establecidos por la Ley, la Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

ARTÍCULO 25.- LIQUIDACIÓN

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores que podrá recaer en los anteriores miembros del Consejo de Administración. El número de liquidadores será siempre impar. En los caso en que la Junta decida nombrar a los antiguos consejeros como liquidadores, y el número de los mismos hubiese sido par, la Junta General decidirá asimismo el vocal del Consejo de Administración que no será nombrado liquidador.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que, completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.